



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 076-2026-MPMN**

Moquegua, 04 de Junio del 2026.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"**

**VISTO:**

En "Sesión Ordinaria" del 03-06-2026, el Dictamen N° 017-2026-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con el Expediente N° 92524, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

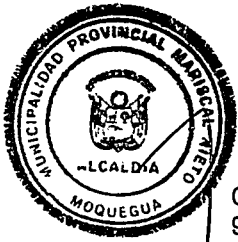
Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.1) con relación al Principio de legalidad indica que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y el numeral 1.7) acerca del Principio de Presunción de Veracidad menciona que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 14.- Conservación del acto; 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...);

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, respecto a la Rectificación de errores, establece lo siguiente: "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2018-MPMN, de fecha 21 de noviembre de 2018, se acordó lo siguiente: "2° Aprobar bajo la modalidad de "CESION EN USO" la transferencia del Predio Rural denominado Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007.97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 de la Oficina Registral Moquegua, de propiedad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya - ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad”;



Que, a través del Expediente N° 12474, con fecha 30/01/2026, la Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya – ACREDISAC, debidamente representada por su presidente, precisa que presentó la solicitud de Inscripción de la Cesión en Uso ante los Registros Públicos; sin embargo, mediante Esquela de Observación al Título N.º 2024-01621189, de fecha 03 de junio de 2024, el Registrador Público Dr. Alex S. Herrera Arlas, de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, formuló las siguientes observaciones respecto a la Partida Registral N.º 11039573: (Revisado el contenido del Acuerdo de Concejo N.º 094-2018-MPMN, se advierte una Incongruencia, toda vez que en un extremo se señala que se otorga una cesión en uso, mientras que en otro se indica una transferencia del predio a favor de ACREDISAC, por lo que se solicita la debida aclaración, Se solicita adjuntar la Resolución de Alcaldía que apruebe la cesión en uso, la misma que debe tener como sustento el referido Acuerdo de Concejo Municipal), por lo que solicita la aclaración del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN, subsanando los defectos advertidos en la Esquela de Observación del Título N.º 2024-01621189, específicamente: Precisar de manera expresa que el acto aprobado corresponde a una CESIÓN EN USO, descartando cualquier referencia a transferencia de propiedad”;

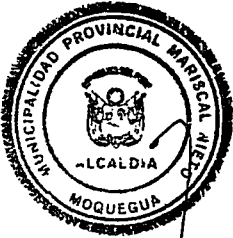
Que, con el Informe Legal N° 032-2026-HJRC-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/04/2026, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que el Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN presenta una incongruencia en su redacción al referirse simultáneamente a una "cesión en uso" y a una "transferencia del predio", lo cual ha sido correctamente observado por SUNARP, constituyendo un defecto de carácter formal y subsanable que no afecta la validez sustancial del acto administrativo. En ese sentido, la corrección y/o aclaración del referido acuerdo debe efectuarse necesariamente mediante la emisión de un nuevo Acuerdo de Concejo, en aplicación del principio de competencia y paralelismo de las formas previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Precisando de Manera Expresa que el Acto Aprobado Corresponde a una Cesión en Uso, descartando cualquier referencia a transferencia de propiedad, a efectos de contar con el instrumento administrativo idóneo que permita subsanar la observación registral y viabilizar su inscripción, recomendándose que dicha actuación se realice con carácter prioritario a fin de evitar la pérdida de eficacia del procedimiento registral y garantizar la adecuada administración del patrimonio municipal;

Que, con Informe N° 1279-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 17/04/2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 653-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/04/2026, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que el Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN presenta una incongruencia en su redacción al consignar simultáneamente las figuras de "cesión en uso" y "transferencia del predio, constituyendo un defecto de carácter formal advertido por SUNARP que impide su inscripción registral sin afectar la validez sustancial del acto: en tal sentido, y en aplicación del principio de competencia y paralelismo de las formas previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde que dicha inconsistencia sea subsanada mediante la emisión de un Acuerdo de Concejo aclaratorio que precise expresamente que el acto aprobado corresponde a una cesión en uso, descartando toda referencia a transferencia de propiedad. a fin de contar con un instrumento administrativo integro, coherente y susceptible de inscripción registral, recomendándose que dichas actuaciones se realicen con carácter prioritario para evitar la pérdida de eficacia del procedimiento registral y garantizar la adecuada administración;

Que con Informe N° 1440-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04/05/2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 161-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/04/2026, del Asesor Legal GDUAAT, opina que resulta procedente la corrección y/o aclaración del Acuerdo de Concejo N°094-2018-MPMN, debiendo emitirse un nuevo Acuerdo de Concejo que establezca de manera expresa que el acto aprobado corresponde a una cesión en uso, excluyendo cualquier referencia a transferencia de propiedad;

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se



desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...). Cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, a través del Informe Legal N° 465-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de mayo del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: "Que, es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve la rectificación de error material contenido en el numeral 2) de la parte acordativa, del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN, de fecha 21 de noviembre de 2018, respecto a que existe una incongruencia en la redacción en aprobarse simultáneamente a una "CESIÓN EN USO" y a una "TRANSFERENCIA DEL PREDIO RURAL";

Que, con el Dictamen N° 017-2026-CODUAAT-MPMN, de fecha 19 de mayo del 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, dictamina lo siguiente: "Proponer al Pleno del Concejo Municipal que es PROCEDENTE APROBAR, mediante ACUERDO DE CONCEJO, la rectificación de error material contenido en el numeral 2) del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN, respecto a que existe una incongruencia en la redacción en aprobarse simultáneamente a una "CESIÓN EN USO" y a una "TRANSFERENCIA DEL PREDIO RURAL (...);

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y modificatorias, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del 2026, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –RECTIFICAR el ERROR MATERIAL, incurrido en el numeral 2) del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MPMN, de fecha 21 de noviembre del 2018, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**ACORDÓ: (...)**

2°.- Aprobar bajo la modalidad de "CESION EN USO" la transferencia del Predio Rural denominado Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007.97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 de la Oficina Registral Moquegua, de propiedad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya - ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad.

**DEBE DECIR:**

**ACORDÓ: (...)**

2°.- Aprobar bajo la modalidad de "CESION EN USO" el Predio A, ubicado en el Sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 38,007.97 m2. y con un perímetro de 819.43 ml., Inscrito en la Partida N° 11039573 de la Oficina Registral Moquegua, de propiedad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a favor de la "Asociación Cultural de Residentes de los Distritos de San Cristóbal y Cuchumbaya - ACREDISAC", para la Ejecución del Proyecto "Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándole un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento de dicha finalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y la Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

